

0000913

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

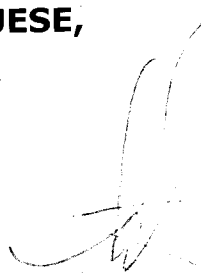
En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita reanudar el presente proceso, toda vez que la demandada incumplió el acuerdo suscrito entre las partes.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la memorialista que no es procedente accede a lo requerido, toda vez que la solicitud de suspensión fue negada por auto de fecha 17 de marzo de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

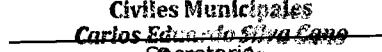
Rad. 2015-01043-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Marzo-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000925

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, ~~Cm 10~~ (07) de ~~Marzo~~ de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que el mismo es
procedente el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaria oficial al Juzgado Segundo (02°) Civil
Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que se
sirva informar el estado actual del proceso que se adelanta en su
despacho bajo la radicación 12-2012-689 adelantado por BANCO
DE OCCIDENTE contra ANDRES FELIPE BEDOYA HURTADO y ANA
LUCIA SERNA PARRA.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00715-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **07-Marzo-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 05 ~~Marzo~~ de 2018
A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 342
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por EFRAIN GIRALDO HENAO, contra AMALFI CUENCA OREJUELA.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 22 de febrero de 2018, fue rematado un vehículo clase: CAMIONETA; marca: TOYOTA; carrocería tipo: PLATON DOBLE CABINA; línea HILUX; color: VERDE BLANCO; modelo: 1997; MOTOR: 4126104; placa: PEI - 291, Dicho bien fue avaluado en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOES M/cte (\$6.470.000,00), siendo adjudicado a la señora LUZ STELLA DURAN BELTRAN con C.C. 66.580.412 de Cali, por \$8.100.000.00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$405.000,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo clase: CAMIONETA; marca: TOYOTA; carrocería tipo: PLATON DOBLE CABINA; línea HILUX; color: VERDE BLANCO; modelo: 1997; MOTOR: 4126104; placa: PEI - 291; siendo adjudicado a la señora LUZ STELLA DURAN BELTRAN con C.C. 66.580.412 de Cali, por \$8.100.000.00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recaer sobre el bien mueble COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

4.- ORDENASE al secuestro hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

5.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01028 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha **07-MAR-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 340
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de ~~nov 20~~ de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses corrientes y moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 100132231

Capital	\$	57.136.488
Interés mora 12-10-16 A 02-02-18	\$	21.354.191
Prima seguro	\$	109.364
Prima riesgos	\$	719.952
Subtotal	\$	79.319.995

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2017-00030 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

07-MAR-2018

Juan Carlos
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Secretaria

Auto sust No 926
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 11 del mes de Abril del año 2018, a la hora de las 10:00 am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate en bloque de los **inmuebles** identificados con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 471705; 370 - 471669; y 370 - 471670.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- OFICIESE al Departamento de cobro jurídico de EMCALI para que informen el estado del proceso de cobro por jurisdicción coactiva y el valor al que asciende la obligación en contra de la demandada PREMADERAS RAMIREZ DUQUE LTDA., con NIT. 980.300.809-8 y número de cliente 211849.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00248 (01)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 341.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga la demandada LEIDY YOANA SANCHEZ GUTIERREZ identificada con C.C.#31.711.960 como empleada de REDCOMERCIAL SAS.

Limítese la medida a la suma de **\$27.631.545. MCTE.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por Colpensiones.

3.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00822-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No . 000915.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, aporta certificado de megaobras debidamente cancelado, certificación de deuda de administración y requiere oficiar a la entidad competente para la entrega del inmueble rematado.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble No. 370-143162, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Por otra parte, se le indica al peticionario que dentro del escrito arrimado al plenario solo obra la acreditación del pago de las megaobras, más no del impuesto predial como tampoco allega la certificación de deuda cancelada a la administración del predio rematado, tal como fue requerido por auto de fecha 02 de febrero de 2018, por lo que se hace necesario requerir por segunda vez al adjudicatario para que acredite el pago de los pasivos adeudados por la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia entrega del inmueble No. 370-267503 ubicado Calle 5 #46-83/117 local 130 Centro Comercial "Paseo de la Quinta" P-H, al adjudicatario CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA con Nit. 800.022.667-9.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto al certificado de megaobras.

3.- REQUERIR por segunda vez al adjudicatario para que acredite el pago de los pasivos adeudados por la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1995-24000-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Sava Cano
Secretario

0000923

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 10 del mes de Abril del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **MJR - 670**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00180 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0000921
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 5 del mes de Abril del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate en bloque sobre los bienes muebles objeto de litigio.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00211 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 339.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LUIS FERNANDO PLATA AZCARATE, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$42.983.180.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2006-00829-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretaría

Auto Inter No. 347.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO LEON RODRIGUEZ con C.C#79.547.531, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financiera BANCO FALABELLA y BANCO BANCOMPARTIR de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$121.759.685.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00408-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Marzo-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 343.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado ANDRES FELIPE ESCOBAR REINA identificado con C.C#94.451.169 como empleado de la CLINICA VALLE DEL LILI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CALI.

Limítese la medida a la suma de **\$14.400.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 29 del auto de fecha 15 de marzo de 2016 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-01043-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Gálvez Cano
Secretario

0000916

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-171306**.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **FUNDACIÓN WWB COLOMBIA**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- POR SECRETARIA líbrese la notificación personal de la **FUNDACIÓN WWB COLOMBIA**, en la dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00852-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07-Marzo-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~Secretaría~~ *va Cano*
Secretario

0000917

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 5 del mes de Abril del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 51962**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00447 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecho **07-MAR-2018**
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto Sust No. 0000918
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaria oficial al Juzgado Quinto (05°) Civil Municipal de Barrancabermeja-Santander, para que se sirva informar el estado actual del proceso que se adelanta en su despacho bajo la radicación 2009-352 adelantado por la señora ROSALIA MANDON CASTRO contra CARLOS ANDRES GAMBOA MENA.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00642-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 346.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado EDISON ROVEROS RAMIREZ, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$54.000.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00317-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto Inter No. 345.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

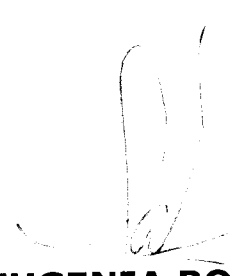
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARIA MERCEDES FRANCO HOYOS con C.C#41.916.909, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO ITAÚ de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$68.000.000.**

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

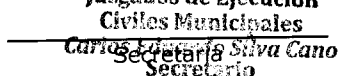
Rad. 2015-00190-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Marzo-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**


Carlos Enrique Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0000919
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 16 del auto de fecha 25 de abril de 2012 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00203-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-marzo-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Secretaria

Auto Inter No 338
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00137 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000906

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPEDIR a costa de la parte interesada copias simples de las piezas procesales descritas en el memorial que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00418-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000920

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, solicita certificación y/o constancia de los puntos relacionados en el memorial que antecede.

En vista de lo anterior, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que no se cumple con los requisitos del artículo 115 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1994-03180-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Marzo-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000924

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo del crédito que posee la demandada en Falabella S.A.

Sin embargo, es preciso requerir a la togada, a fin de que indique qué tipo de obligación tiene el demandado con Falabella S.A, para así proceder a decretar la medida cautelar que solicita, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la peticionaria, a fin de que indique qué tipo de obligación tiene el demandado con Falabella S.A, para así proceder a decretar la medida cautelar que solicita.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1998-01184-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Edgar Silva Cano
Secretario

0000922

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo del crédito que posee la demandada en Emcali EICE ESP.

Sin embargo, es preciso requerir a la togada, a fin de que indique qué tipo de obligación tiene el demandado con Emcali, para así proceder a decretar la medida cautelar que solicita, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la peticionaria, a fin de que indique qué tipo de obligación tiene el demandado con Emcali, para así proceder a decretar la medida cautelar que solicita.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1989-08910-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000911

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 46 del auto de fecha 17 de agosto de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00571-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-marzo-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto Inter No. 360
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto No. 6433 del 27 de noviembre de 2017, en el cual se niega la entrega de títulos a la parte ejecutante.

Sostiene el recurrente que *"TODOS LOS Títulos de Depósito Judicial que se hayan recaudado hasta el momento que se termina el proceso, bien por pago de la obligación, ora por renuncia de las pretensiones, o por desistimiento tácito, deben entregarse a la parte demandante."*

Agrega que *"esos TDJ corresponden a la parte demandante para satisfacer la obligación en su totalidad o parte de ella, según alcance la suma consignada en TDJ."*

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

No hay que perder de vista que la figura del desistimiento tácito busca sancionar la inactividad de las partes en el curso del proceso y en este caso, el proceso permaneció inactivo desde el día 2 de marzo de 2015 y por un término superior a dos años, por lo que mediante auto de 27 de marzo de 2017 este Despacho lo dio por terminado por desistimiento tácito.

Sobre la figura del desistimiento tácito sostiene la Doctrina que: *"debe estar orientada por encontrar en ella sus efectos benéficos en orden a lograr la agilización de los procesos, evitar su paralización y sancionar a la parte que empleó al litigante descuidado, el que no cumple adecuadamente con sus deberes de buscar la impulsión del proceso para llevarlo al estado de proferir sentencia, de modo que toque de manera esencial, pero no exclusivamente, con la parte demandante, pues excepcionalmente puede ser aplicada a la parte demanda o a otra parte (llamado en garantía)."*¹

¹ Código General del Proceso Parte General. Hernán Fabio López Blanco.

Es claro entonces que el apoderado demandante tuvo dos años para pedir los dineros que se encontraban consignados por cuenta de este proceso por descuentos realizados al demandado Alberto Ramos Mondragón; sin embargo dejó pasar desprevenidamente el tiempo sin hacer ninguna solicitud para que se le entregaran los depósitos judiciales que ahora reclama, al punto que permitió que se cumpliera con el término exigido por el artículo 317 del C.G.P. para que se aplicara la figura del desistimiento tácito.

Siendo de esta manera las cosas, como quiera que el apoderado de la parte demandante, no realizó oportunamente la solicitud de entrega de dineros, ni ninguna otra en aras de impulsar el proceso e impedir la terminación y, partiendo de la base de que la figura del desistimiento tácito es una sanción a la inactividad de la parte demandante -en este caso-, no hay lugar a acceder a la entrega de dineros.

Por lo anterior, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no le asiste razón al recurrente y en consecuencia el auto atacado deberá mantenerse.

Finalmente en cuanto al recurso de apelación presentado subsidiariamente, no se concederá, toda vez que el auto atacado no es susceptible de la alzada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- MANTENER** el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia
- 2.- NO CONCEDER** el recurso de apelación por no ser susceptible de alzada el auto atacado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00732 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7-MARZO -2018**

~~Juzgado de Ejecución~~

~~Ciudad Municipales~~

~~Secretaría~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000914

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita relevar los curadores designados en auto de fecha del 13 de noviembre de 2013.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que a folio 100 del presente cuaderno se notificó la curadora ad-litem, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00452-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Marzo-2018**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Cárdenas~~
~~Secretario~~

Auto sust No 912
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

Solicita la memorialista, se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del vehículo, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00912 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario